

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR
EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 30 DE MAYO DE 2.006**

Asistentes:

PP

Alcalde -Presidente.

D. José Luís Sanz Vicente,

Concejales:

D^a. Encarnación Rivero Flor.

D. José Fernando Bernardo Hernán.

D^a. María del Rosario Bosqued López

D. Pablo Hernández Niño

D. Antonio Hernández Alonso

PSOE

D. Juan Lobato Gandarias.

D^a Maria Luisa Pulido Izquierdo.

PADE:

D^a. Ana María Marín Ruiz

CISR

D. Domingo Eladio Navarro Castillo.

Ausencias:

PSOE

D. Benito Saiz Barrios.

D. Javier Gozalo González

LV-IM

D. Juan Jiménez Jiménez

Interventor:

D. Jesús González Carrillo

TAG.

D. José Luís Royo Noguerras.

Secretario :

D. Fernando Pérez Urizarna.

En Soto del Real, siendo las diecinueve horas y quince minutos del día treinta de mayo de dos mil seis, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales que más arriba se relacionan, y

que junto con las ausencias que se indican, componen el Pleno municipal, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera Convocatoria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por parte del Sr. Alcalde se pregunta a los señores Concejales si tienen algún reparo u observación que hacer al borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 27 de marzo de 2006.

La Concejala Sr^a. Marín Ruiz, del PADE, puntualiza que en la página cinco, en el asunto sobre la regulación del tráfico de la carretera Torrelaguna al Escorial, a su paso por el municipio, manifestó su apoyo a la propuesta del Equipo de Gobierno, ya que entiende que lo correcto es dirigirnos a la Dirección General de Carreteras, y además, que se cumpla la normativa actualmente vigente.

Y en la página seis, su ausencia se produjo después de la votación de este asunto.

Sometida a votación el borrador del acta de la sesión de referencia, con las modificaciones apuntadas, la misma es aprobada por unanimidad.

2. INFORMES DE ALCALDÍA:

2. 1. Abastecimiento de agua: da cuenta a la Corporación que a fecha de hoy, por lo que se refiere a los recursos propios, ha dejado de rebosar el aliviadero de la presa, habiéndose producido tal circunstancia más tarde que el año pasado.

También informa que se han concluido las obras de impermeabilización del depósito de agua de la Hiruela.

Asimismo han comenzado ya las obras de la nueva conducción de aducción, a la Presa - depósito de los Palancares, según el proyecto aprobado.

Por lo que respecta a la prohibición de riego de parcelas, llenado de piscinas, señalar que por Decreto 46/2006, de 18 de mayo, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, publicado en el boletín oficial con fecha 22 del mismo mes, se han suavizado dichas prohibiciones, y así se permite el riego de parcelas entre las nueve de la noche y las nueve de la mañana, y el llenado de piscinas, previo tratamiento, manteniéndose la prohibición de vaciar las mismas.

2. 2. Camping la Fresneda: informar que el pasado día ocho de mayo, se ha remitido el expediente del concurso para la adjudicación del camping la Fresneda, a la Vicepresidencia primera de la Comunidad de Madrid, para que proceda a su remisión al Consejo de Estado, para la emisión del informe preceptivo.

Señala igualmente que se presentaron alegaciones al acta levantada por la inspección que realizó la Dirección General de Turismo, en las instalaciones del camping, y se presentarán asimismo alegaciones a la propuesta de resolución que formula el instructor del expediente sancionador, cuyo plazo finaliza el cinco de junio próximo.

2. 3. Oficina de consumo: dar cuenta a la Corporación que dicha oficina empezará a funcionar todos los martes de 10 a 13 horas, en el Centro de Día, en la parte destinada a la Mancomunidad de Servicios Sociales. Dicha oficina se promueve y financia por parte de la Dirección General de Consumo de la Consejería de Sanidad.

La misma contará con un técnico en la materia, que informará a aquellos vecinos que lo soliciten.

2. 4. Estudios sobre movilidad: da cuenta a la Corporación de que ya han empezado a tomar datos para la realización de este estudio, que tenía por objeto el estudio de movilidad el municipio de Soto del Real.

2. 5. Programación de actividades culturales: invita a todos los Concejales a que aporten sus propuestas para la elaboración del programa lúdico-festivo, para este verano. Estando a disposición de los mismos los

Concejales delegados Sra. Bosqued López y Sr. Hernández Niño, al objeto de mejorar y complementar en lo posible las actividades programadas.

2. 6. Programa de Prevención de Incendios 2006: informa que en el mencionado programa se contempla la prohibición de hacer fuego, barbacoas, desde el 1 de junio al 15 de octubre del presente año.

2. 7. Día mundial del Medio Ambiente: el Concejal de área, invita a todos Concejales a los actos programados para los próximos días tres y cuatro de junio. En el primero se procederá a la visita al Centro de Interpretación de la Pedriza. Los monitores del centro nos enseñarán la exposición permanente y después se realizarán distintas actividades para niños y mayores. Siendo la salida a las 10 horas y el regreso a las 13:30 horas. Los interesados deberán apuntarse en el Ayuntamiento antes del viernes 2 de junio.

El día cuatro de junio se instalará en la plaza una oficina móvil de información turística y ambiental de la zona de la Cuenca Alta del Manzanares donde se podrá conseguir información sobre rutas, alojamientos, visitas, etcétera.

3. APROBACIÓN PROVISIONAL/DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS.

Por parte el Sr. Alcalde se da cuenta de los antecedentes de este asunto, y en concreto del informe favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda el pasado día 24 de mayo de 2006.

El Sr. Hernández Alonso, destaca de esta ordenanza su sencillez. Pretende regular cuestiones muy triviales, pero no por ello menos importantes, así a título de ejemplo se exige que los residuos vayan depositados en bolsas, y no directamente a los contenedores. Igualmente regula el cumplimiento de horarios de uso de aquellos.

Se prohíbe igualmente que se arrojen objetos en la calle.

Se añadió, a última hora, un capítulo en relación con el cuidado del mobiliario urbano.

El Sr. Lobato Gandarias, del PSOE, manifiesta que a su grupo le parece bien la mayor parte de la ordenanza.

Está a favor de que los actos vandálicos queden sancionados.

Pediría que se le dé la mayor publicidad e información posible, a través del boletín municipal, la página web, etc..

Por lo que respecta a la prohibición de pegada de carteles, pediría que se adquiriera el compromiso para que por parte del Ayuntamiento se señalen los lugares habilitados a tal fin, y que estos sean suficientes.

También pediría que se dé curso a la ordenanza sobre publicidad, pendiente de tramitación.

Por su parte la Sr^a. Marín Ruiz, del PADE, manifiesta que le parece bien la propuesta de ordenanza, ya que enriquecerla más va a ser difícil. Contempla todo los supuestos ya sea del mercadillo, vaciado de aceite de los coches etcétera.

Cree que la ordenanza servirá para mantener el pueblo limpio.

En su turno el Sr. Navarro Castillo, del CISR, a pesar de que casi nunca felicita a nadie, porque entiende que si alguien cumple con su trabajo, es la mayor felicitación, no obstante aquí quiere felicitar al señor Hernández Alonso, ya que está haciendo una labor bastante interesante para el pueblo.

Por su parte la Sra. Rivero Flor, del PP, suscribe las palabras del Sr. Navarro Castillo, ya que el Concejal delegado, señor Hernández Alonso, ha hecho un buen trabajo, en aras a tener un municipio más saludable y más limpio.

Finalmente el Sr. Alcalde recoge la sugerencia del Sr. Lobato Gandarias, para traer cuanto antes la ordenanza de publicidad a este Pleno.

Propone a la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: aprobar provisional/definitiva la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS

Exposición de motivos

El artículo 45 de la Constitución otorga a todos el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y nos impone el deber de conservarlo; obliga a todos los poderes públicos a velar por la "utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el Medio Ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva"; establece que aquellos que violen lo dispuesto anteriormente en los términos que fije la Ley serán sancionados, penal o administrativamente, y estarán obligados a reparar el daño causado.

El artículo 137 de la Constitución garantiza la autonomía municipal para la gestión de sus intereses.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio ejercerá competencias, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas. El artículo 28 establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras administraciones públicas, en particular las relativas a la protección del medio ambiente.

Teniendo en cuenta los antecedentes citados no es exagerado decir que la preservación del medio ambiente constituye una gran preocupación de la sociedad actual y conscientes, desde este Ayuntamiento, de esta preocupación, surge la necesidad de publicar esta ordenanza municipal reguladora de la protección de espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la limpieza de los espacios públicos, recogida, control, vigilancia y gestión de los residuos así como el transporte y eliminación de los residuos urbanos y asimilables a urbanos, para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos y protección de los ciudadanos y del medio ambiente, siguiendo la normativa aplicable a cada materia.

Artículo 2. Todas las personas, físicas y jurídicas, residentes permanentes u ocasionales en Soto del Real están obligados al cumplimiento de esta ordenanza y de las disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en ejercicio de sus facultades.

La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente ordenanza obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

CAPÍTULO II

Limpieza de la red viaria y otros espacios libres

Artículo 3. Actuaciones municipales.

La limpieza de la red viaria pública, tanto de tránsito rodado como peatonal, y la recogida de residuos procedentes de la misma, será realizada por el servicio municipal a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 4. Obligaciones de los particulares

4.1 La limpieza de las aceras situadas frente a los locales de negocios o actividades será de obligación del titular de los mismos.

4.2 Limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano, cuyos propietarios además tienen la obligación de mantenerlos vallados y en las debidas condiciones de salubridad y ornato público.

4.3 Obligación de los propietarios de terrenos no urbanizables de mantenerlos vallados y limpios de escombros, de cualquier tipo de residuos o materias orgánicas, conservando en todo momento las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

4.4 Obligación de los que estén al frente de puestos autorizados en la vía pública, mercadillos semanales o aislados, de mantener limpio el espacio en el que se desarrolla su actividad y sus proximidades, en un radio de siete metros durante el horario en el que la realicen y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada su actividad.

4.5 La misma obligación se establece para los dueños de establecimientos de restauración y análogos, en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas o similares, así como la acera correspondiente a la longitud de la fachada.

4.6 Obligación de los dueños de terrazas ocasionales o puestos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos o lotería, de instalar por su cuenta y a su costa las papeleras necesarias. La recogida de los residuos en ellas acumulados se efectuará por dichos titulares, tanto durante su utilización como después de su recogida, que habrán de depositarlos en bolsas cerradas y en el contenedor facilitado por el Ayuntamiento para tal fin.

4.7 Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos, y subsidiariamente los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido la carga o descarga.

4.8 El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los espacios reservados para carga y descarga, deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos, evitando los vertidos de aceite y combustible.

Este precepto es aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, autocares de alquiler y autobuses de transportes público, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

4.9 Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, deberán adoptar las medidas necesarias para cubrir tales materiales durante el

transporte y evitar que caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Del incumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables solidariamente las empresas constructoras y los dueños de los vehículos y los titulares de las licencias de obras.

4.10 Obligación de retirar los sobrantes y escombros producidos por la ejecución de pequeñas obras en la vía pública tales como canalizaciones, tapado de calas o similares dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos y en el espacio acotado fijado por la autoridad municipal. Entre tanto, deberán dejarse debidamente amontonados, de modo que no perturbe la circulación de peatones ni vehículos.

Si éstos no han sido retirados una vez transcurrido dicho plazo, el servicio de limpieza procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

4.11 En obras donde se produzcan escombros, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la vía pública contenedores adecuados, amparados por la correspondiente autorización. La utilización de los contenedores será obligatoria, salvo que atendiendo a las circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zona sin urbanizar, o análogos sea autorizada otra forma de apilar los materiales. Los contenedores no pueden permanecer llenos más de veinticuatro horas sin ser retirados y en ningún momento se podrá suplementar su capacidad ni llenarse por encima del borde de la rasante. En ningún caso se utilizarán estos contenedores para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

Si los contenedores referidos se utilizan para depositar cualquier otro material, se aplicarán las mismas normas referidas en el párrafo anterior.

4.12 En caso de nevada los empleados de fincas urbanas, la propiedad o los vecinos de las fincas que carezcan de portería y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de todo índole, están obligados a limpiar de nieve y hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de dos metros si el ancho de la acera es mayor.

4.13 La nieve o hielo recogidos se depositarán a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada, ni en los alcorques para no entorpecer la circulación del agua o de los vehículos.

4.14 El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles o espacios públicos que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas. En estos casos se informará del día y hora de la operación.

Artículo 5. Prohibiciones

5.1 Se prohíbe realizar cualquier actuación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos, y en especial:

- a) Lavar o limpiar vehículos en las vías y espacios públicos.
- b) Reparar, cambiar el aceite o verter otros líquidos de vehículos en las vías o espacios públicos
- c) Manipular o seleccionar los desechos o residuos urbanos, ya sea dispersándolos, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- d) Sacudir prendas o alfombras desde ventanas, balcones o terrazas sobre la vía pública.
- e) Regar las plantas situadas en ventanas, balcones o terrazas, salvo de las veinticuatro a las siete horas, en verano, y de las veintidós a las ocho horas, en invierno.

f) Realizar cualquier operación de limpieza que conlleve el riesgo de arrojar objetos a la vía pública.

g) Escupir, realizar deyecciones u operaciones contrarias a la higiene.

h) Encender lumbre, arrojar agua sucia y cualquier operación que pueda ensuciar las vías.

i) Verter líquidos o cualquier residuo a la vía pública, debiendo adoptarse por la propiedad las medidas necesarias, en particular, los aires acondicionados instalados en viviendas o establecimientos.

j) Se prohíbe arrojar a la vía pública y espacios públicos todo tipo de residuos. Quienes transiten por la red viaria pública, jardines o cualquier otro espacio libre público y quieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras destinadas a tal fin. Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuo desde y sobre los vehículos, ya sea en marcha o parados.

5.2 Se prohíbe cualquier tipo de manipulación de las papeleras y contenedores que los deteriore o los haga parcial o totalmente inutilizables para el uso al que están destinados.

a) Se prohíbe tender ropa en terrazas, alféizares, ventanas o cualquier otro lugar que sea visible desde la vía pública.

b) Se prohíbe ensuciar las vías y espacios públicos con actos de propaganda o cualquier otro tipo de actividad publicitaria, sancionándose cada actuación como hecho independiente, aunque sea objeto de la misma publicidad.

5.3. Serán responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto, aquellas anunciadas en dicha publicidad.

5.4. Quedará dispensada la propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y en general de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

En estos casos, dicha propaganda se ha de limitar con exclusividad a los espacios reservados y autorizados para tal fin, tal y como establece la Ley Electoral.

5.5. Las personas que circulen con perros u otros animales de compañía por la vía pública, evitarán que éstos depositen sus excrementos en aceras, paseos, parques, jardines o cualquier lugar de tránsito de peatones o de recreo. Para lo cual procederán a su recogida inmediata mediante bolsa o similar, que depositarán en el contenedor de basura más próximo. De su cumplimiento serán responsables las personas que los conduzcan y subsidiariamente el propietario.

Capítulo III

Limpieza de las edificaciones

Art. 6. Obligaciones.—6.1. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la fachada y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano. Asimismo, están obligados a la eliminación y limpieza de pintadas y graffitis.

6.2. En la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes. Estas operaciones deberán realizarse desde la hora de apertura de los comercios hasta las once horas. Iguaes precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y

terrazas de los domicilios particulares, limitando su horario hasta las nueve horas. Los inquilinos o titulares de los inmuebles, monumentos, quioscos o análogos mantendrán limpias las fachadas y paredes de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

6.3. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los lugares o sitios que el Ayuntamiento destine a tal efecto.

6.4. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario lo comunicará al Ayuntamiento, para que proceda a la localización del responsable. Si no es posible localizar al responsable, el costo de la limpieza lo ha de asumir la propiedad del inmueble.

Art. 7. Prohibiciones

a) Se prohíbe colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, y en general en el mobiliario urbano.

b) Se prohíbe rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

Capítulo IV

Residuos urbanos en general

Art. 8. Son objeto de esta ordenanza los residuos sólidos urbanos especificados a continuación:

a) Residuos domiciliarios o residuos sólidos urbanos cuya recogida y gestión corresponde al Ayuntamiento:

— Los generados en domicilios particulares, tales como los desechos de la alimentación, y consumo doméstico.

— Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, autoservicios y establecimientos análogos.

— Residuos procedentes del barrido de calles y viviendas

— Envoltorios, envases y embalajes con origen en los domicilios particulares.

— Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales siempre y cuando la entrega diaria no supere 50 litros.

— Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a residuos domiciliarios cuando la entrega diaria no supere 100 litros.

b) Residuos domiciliarios especiales o residuos sólidos urbanos cuya recogida y gestión pueden realizar los servicios municipales, pero cuya entrega deberá hacerse de forma específica:

— Restos de poda y jardinería.

— Todos aquellos que se recogen en el Punto Limpio.

— Animales domésticos muertos.

c) Residuos sólidos urbanos cuya gestión corresponde al poseedor de los residuos:

— Residuos industriales no asimilables a urbanos.

— Residuos inertes o escombros de pequeñas obras domiciliarias, cuando su cantidad sea superior a 100 kg.

— Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales siempre y cuando la entrega diaria sea superior a 50 litros.

— Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a residuos domiciliarios cuando la entrega diaria sea superior a 100 litros.

— Vehículos abandonados.

Quedan excluidos de esta ordenanza:

- Restos humanos.
- Residuos biosanitarios o biocontaminantes.
- Productos explosivos.
- Residuos radiactivos.

Art. 9. Obligaciones.—9.1. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento una información detallada sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables de cuantos daños se produzcan en el caso de haber falseado u omitido información.

9.2. Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, adopte las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o que los deposite en la forma y lugar adecuados.

9.3. En los casos regulados en este apartado, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, el Ayuntamiento, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

9.4. El Ayuntamiento aplicará el principio de "quien contamina paga" y con las recomendaciones del Plan Nacional de Residuos Urbanos, podrá imponer las tasas necesarias para que la recogida y gestión de los residuos sean asumidas por los propios productores, de forma equitativa y proporcional.

Art. 10. Prohibiciones.—10.1. En ningún caso se depositarán en los contenedores residuos que los puedan dañar, fundamentalmente cuando se trate de maderas, hierros, escombros o materiales que debido a su dureza puedan afectar a los mecanismos de los sistemas de recogida.

Capítulo V

Residuos domiciliarios o asimilables

Art. 11. Clasificación de residuos.—11.1. Los residuos domiciliarios a efectos de esta ordenanza se clasifican en las siguientes categorías:

Papel: incluye todo tipo de artículos y restos de envases de papel y cartón así como de prensa escrita, libros y similares.

Vidrio: incluye todo tipo de envases y otros objetos de vidrio cuyo tamaño permita introducirlos en los contenedores específicos.

Textiles: incluye todo tipo de textiles procedentes tanto de vestido como de uso en el hogar.

Residuos voluminosos: incluye los electrodomésticos y muebles en desuso.

Envases y embalajes de plástico, metal y brick.

Residuos peligrosos y residuos valorizables de origen doméstico que se recogerán de forma selectiva en el Punto Limpio.

Materia orgánica y resto de residuos no incluidos en las categorías anteriores.

Art. 12. Actuaciones municipales.—12.1. El Ayuntamiento colocará y mantendrá limpios los contenedores públicos para el depósito de residuos.

12.2. La recogida de contenedores municipales y transporte a vertedero se realizará en el período y con la frecuencia que establezca el Ayuntamiento.

Art. 13. Obligaciones.—13.1. El depósito de residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en los contenedores normalizados que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con su naturaleza, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente. No se podrán depositar bolsas de basura en las papeleras.

13.2. Obligación de separar los residuos en cumplimiento de la legislación vigente en: materia orgánica, envases (plásticos, metales y bricks), papel y cartón, vidrio, pilas, ropa usada y cualquier residuo que pueda depositarse en el Punto Limpio. Cuando la realidad tecnológica y económica lo permita, también deberán separarse otros residuos susceptibles de su reciclado, reutilización u otros aprovechamientos.

13.3. Los residuos orgánicos y los envases, se presentarán en bolsas de plástico cerradas herméticamente. Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de material biodegradable cuando la realidad tecnológica lo permita. El resto de los residuos se depositarán en cada uno de los recipientes destinados a tal fin, en las zonas que el Ayuntamiento disponga, para realizar una recogida selectiva de los mismos.

13.4. Aquellos establecimientos que generen residuos susceptibles de ser reciclados, reutilizados, o sobre los que se pueda realizar cualquier tipo de aprovechamiento en la actualidad o en un futuro, tienen la obligación de depositarlos en los contenedores dispuestos a tal fin. Están incluidos establecimientos cuyas actividades produzcan gran cantidad de residuos, y que obligatoriamente habrán de depositarlos en el contenedor correspondiente al tipo de que se trate.

13.5. Los usuarios de los contenedores de exterior suministrados por el Ayuntamiento tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsable del deterioro que los recipientes puedan sufrir, pero sólo cuando, objetivamente, se deba a su culpa o negligencia. Cuando el deterioro se atribuya a causas ajenas a la responsabilidad del usuario, el Ayuntamiento repondrá los contenedores.

13.6. Bolsa amarilla y bolsa de materia orgánica:

1. El horario para el depósito de los residuos por parte de los usuarios no podrá ser anterior a las veinte horas ni posterior a las ocho de la mañana. En caso de variación del horario del servicio de recogida se señalará el nuevo horario para efectuar el depósito.

2. Los locales comerciales o centros públicos o privados, deberán tener los residuos en sus instalaciones y solamente podrán sacarlos a los contenedores en el horario arriba indicado. En aquellos casos cuyo cierre sea anterior a los horarios indicados, podrán depositar los residuos a la hora de su cierre.

13.7. Papel, cartón, vidrio y textiles podrán depositarse en los contenedores a cualquier hora del día o de la noche. En ningún caso podrán dejarse fuera de los contenedores.

13.8. Si una entidad, pública o privada, tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el Departamento de Medio Ambiente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio.

13.9. El uso de los contenedores queda sujeto a las siguientes normas de obligado cumplimiento:

- a) Sólo se depositarán residuos orgánicos o asimilables, quedando excluidos, por tanto, líquidos, escombros, enseres o muebles, animales muertos u otros diferentes a orgánicos o asimilables.*
- b) Se aprovechará su capacidad rompiendo los objetos voluminosos, hasta un tamaño máximo de 40 centímetros, antes de depositarlos.*
- c) Se deberá mantener la tapa del contenedor siempre cerrada.*
- d) No se cambiará de sitio sin autorización municipal.*
- e) Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores adquieren el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo dispuesto con la legislación vigente.*

Art. 14. Prohibiciones.—1. Se prohíbe evacuar por la red de alcantarillado cualquier tipo de residuo sólido o pastoso y la utilización de trituradores.

2. Se prohíbe hacer fuego en las proximidades de los contenedores o depositar en ellos materiales en combustión.

3. Se prohíbe depositar en los contenedores residuos a granel.

4. Se prohíbe el depósito de residuos no autorizados, en especial de fracciones catalogadas como peligrosas: pilas, pinturas, insecticidas, medicamentos caducados, fluorescentes... para ello existen contenedores y lugar específico para su depósito ubicado por el Ayuntamiento en el denominado Punto Limpio.

5. Se prohíbe seleccionar o retirar para su aprovechamiento cualquier clase residual depositado en los contenedores.

Art. 15. Utilización de los cuartos de basura.—15.1. Los residuos los mantendrá en su poder quien los genera, en sus domicilios o en los cuartos de basura, hasta que sean depositados en los contenedores municipales.

15.2. Las industrias y actividades mantendrán los residuos en su cuarto de basuras y no podrán ser sacados a los contenedores municipales antes del horario permitido. El cuarto de basuras será destinado exclusivamente para este fin y en ningún caso podrá destinarse a almacenamiento o depósito de otros productos.

15.3. Los cuartos de basura de las comunidades de vecinos serán destinados exclusivamente para el depósito de basuras y no podrán ser utilizados para ningún otro fin. En ellos existirán, al menos, dos tipos de cubos o contenedores, el amarillo para los envases y otro de color distinto para los residuos orgánicos y el resto de residuos.

15.4. Cuando el traslado de la bolsa de residuos a los contenedores municipales sea realizada por el conserje o figura similar, los vecinos depositarán las bolsas cerradas en los contenedores del cuarto de basuras en el horario y según criterios que fije la propia comunidad de vecinos. El traslado de los residuos a los contenedores municipales se hará exclusivamente en el horario fijado en el artículo 13.6.

15.5. En ningún caso podrán depositarse bolsas de residuos en los pasillos, escaleras o similares de los bloques de viviendas, ni aun por tiempo limitado.

Capítulo VI

Residuos procedentes de la limpieza de zonas verdes

Art. 16. Actuaciones municipales.—El Ayuntamiento dispondrá de un servicio de recogida de restos de poda y jardinería, para ello, las comunidades de propietarios deberán disponer de un recinto donde los vecinos puedan depositar los residuos.

Art. 17. Obligaciones.—17.1. Los restos de poda se presentarán atados en haces que no superen el metro de longitud, ni los 30 kilogramos de peso.

17.2. Los demás residuos, tales como césped y hojas o cualquier tipo de resto de naturaleza orgánica, procedente de la limpieza y arreglo de zonas verdes, deberán introducirse en bolsas de plástico cerradas correctamente, de tal manera que en ningún caso puedan perder parte de su contenido.

17.3 Se prohíbe la quema de restos vegetales, rastrojos, etc. salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Capítulo VII

Residuos recuperables y valorizables

Art. 18. Actuaciones municipales.—La recogida selectiva en origen de los distintos tipos de residuos se llevará a cabo mediante el establecimiento de distintas vías de acción:

— Contenedores específicos:

- Contenedores de vidrio: está prohibido dejar botellas fuera del contenedor.*
- Contenedor de papel: las cajas obligatoriamente deberán depositarse plegadas y no podrán depositarse fuera del contenedor.*
- Contenedores de envases ligeros: color amarillo (plástico, metal y bricks).*
- Entrega en el Punto Limpio (medicamentos, radiografías, eléctricos, electrónicos, papel cartón, pintura, aceites usados, vidrio, etc.).*
- Contenedores de orgánica.*
- Contenedores de ropa usada: la ropa deberá depositarse en bolsas cerradas.*
-

Art. 19. Obligaciones.—19.1. Obligación de separar los residuos domiciliarios en distintas fracciones: envases (plástico, metal y briks), vidrio, papel y cartón, materia orgánica y residuos que puedan depositarse en el Punto Limpio.

19.2. Deberán ser depositados en el interior de los distintos contenedores habilitados en los distintos puntos del municipio, según las indicaciones que en ellos se reflejen, con la finalidad de facilitar su reciclado, reutilización o valoración.

Capítulo VIII

Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria

Art. 20.1 Los escombros, procedentes de obras menores o reparaciones domiciliarias, podrán ser depositados en el Punto Limpio si éstos no superan los 100 kg.

20.2. Los residuos y materiales de este apartado sólo podrán almacenarse en la vía pública si se utilizan para ello contenedores adecuados y se cumple lo especificado en el artículo 4.11 de la presente ordenanza. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito, previo pago de los gastos a los que ascienda su retirada, transporte y vertido.

20.3. Los contenedores deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato público y evitar que otras personas arrojen en ellos basuras domiciliarias.

Art. 21. Prohibiciones.—21.1. Se prohíbe depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

21.2. Se prohíbe almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: ladrillos, cemento, arena.

21.3. Se prohíbe depositar dichos escombros en lugares no destinados a tal fin, tales como solares, espacios abiertos o descampados.

Capítulo IX

Tierras y escombros procedentes del vaciado o movimiento de tierras

Art. 22. Obligaciones.—22.1. Las obras mayores que impliquen derribo, vaciado y movimientos de tierra, han de incluir en su solicitud de licencia de obra el volumen total de escombros o tierras que no se van a utilizar en la misma obra y que se han de llevar a vertedero autorizado por la Comunidad de Madrid.

22.2. Finalizada la retirada de las tierras y escombros, el concesionario de la licencia de obras presentará relación detallada de los vales del vertedero donde se han depositado. Estos vales incluirán los datos referentes a la fecha, a la matrícula del camión y al volumen vertido.

De no cumplir con alguna de las condiciones o compromisos reflejados en los puntos anteriores, el Ayuntamiento podrá retener la fianza previamente depositada.

Art. 23. Prohibiciones. Se prohíbe verter tierras y escombros procedentes del vaciado o movimiento de tierras en espacios no destinados a tal fin, tales como solares, márgenes de caminos y carreteras, o en zonas rurales. Siempre se necesitará una autorización expresa.

Capítulo X

Escombros procedentes de obras realizadas en la vía pública

Art. 24. Obligaciones.—24.1. Cualquier tipo de obra realizada en la vía pública deberá estar correctamente señalizada y disponer de la correspondiente licencia.

24.2. Si estas obras no se encuentran valladas los restos deberán ser retirados diariamente, al término de cada jornada.

24.3. Los escombros procedentes de dichas obras sólo podrán almacenarse en la vía pública si se utiliza para ello contenedores adecuados, cuya colocación requerirá autorización municipal. En cualquier caso, se deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

Capítulo XI

Animales domésticos muertos

Art. 25.—25.1. El procedimiento para la recogida de animales muertos en zonas urbanas será el siguiente:

— Los animales muertos en la vía pública o espacios públicos urbanos, serán recogidos por los servicios municipales a la mayor brevedad posible una vez detectada su presencia.

— Quien observe la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de que se proceda a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Art. 26. Prohibiciones.—26.1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de cualquier especie sobre cualquier clase de terreno público o privado.

26.2. Se prohíbe su inhumación en terrenos de propiedad público o privada.

26.3. La sanción por incumplimiento de cualquiera de las dos prohibiciones será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Capítulo XII

Vehículos abandonados

Art. 27. Vehículos abandonados.—Se presumirá racionalmente residuo sólido urbano el abandono de un vehículo cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o disponga de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo urbano.

Se excluyen de la consideración de abandono aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial conocido por el Ayuntamiento para que permanezca en esa misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

El tratamiento de vehículos como residuo sólido urbano llevara las siguientes fases:

— Apertura de expediente por parte de la Policía Local. Si procede se propondrá la firma de un decreto para que se declare el vehículo como residuo sólido urbano, si han concurrido las circunstancias descritas en este artículo .

— Si ha sido posible la identificación del dueño o titular del vehículo, la Policía Local iniciará la apertura de un expediente sancionador, proponiendo la sanción correspondiente y remitirá el expediente al técnico correspondiente, el cual tramitará el expediente previa solicitud de informes que estime necesario. La cuantía de la sanción será independiente de la tasa que ha de abonarse por la recogida de vehículos en la vía pública y ambos figurarán por separado en el expediente.

— Una vez firmado el decreto se dará traslado al departamento correspondiente para que se proceda a la retirada del vehículo. Se notificará a la Policía de la retirada para su conocimiento y unión al expediente sancionador.

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor.

Art. 28. Obligaciones.—28.1. Los propietarios de los vehículos o de sus restos deberán soportar los gastos de recogida y transporte de los mismos.

Capítulo XIII

Residuos industriales peligrosos o especiales

Art. 29. Definición.—29.1. Se entiende por residuos peligrosos aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada por el Real Decreto 952/1997, o la que la sustituya, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. También los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

29.2. Serán considerados como industriales especiales aquellos residuos que, por sus características, no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a residuos urbanos y, en general, los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

Art. 30. Obligaciones.—30.1. Los productores o poseedores de residuos industriales especiales, que entren en la consideración de peligrosos, están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación, almacenamiento o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo alguno para las personas o el medio ambiente, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 833/88. Independientemente de lo anterior, deberá contar con las preceptivas autorizaciones de la Comunidad de Madrid como productor de estos residuos.

30.2. Cuando los residuos industriales sean inicialmente peligrosos, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad. Estas instalaciones dispondrán de autorización de la Comunidad de Madrid y estarán dirigidas por un gestor autorizado.

30.3. Los productores de residuos peligrosos tendrán las obligaciones establecidas en el Real Decreto 833/88

Capítulo XIV

Otros residuos

Se incluyen en este epígrafe todos los residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquellos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

Art. 31. Obligaciones.—31.1. Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados o caducados están obligados a entregarlos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta, a fin de efectuar una correcta eliminación, abonando el coste del servicio.

31.2. La eliminación de desperdicios de origen animal procedentes de establecimientos minoristas de venta al público de carne y productos cárnicos, deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 2224/1993. Se prohíbe, por tanto, depositar desperdicios cárnicos generados por establecimientos en los contenedores de residuos municipales.

Capítulo XV

Gestión de residuos

Art. 32. Todos los habitantes tienen derecho a denunciar las infracciones de las que tengan conocimiento en materia de gestión de residuos sólidos urbanos. Ante esto el Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso corresponda.

Art. 33. Se prohíbe el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio municipal y toda mezcla o disolución de residuos que dificulte su gestión. Los ciudadanos están obligados a depositarlos en los horarios establecidos.

Art. 34. Los infractores están obligados a retirar los restos abandonados y a limpiar el área que hubiera ensuciado, sin perjuicio de las sanciones administrativas que hubiera lugar.

Art. 35. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos que según la ordenanza deban efectuar los ciudadanos imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 36. Los productores de residuos sólidos urbanos quedan exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos siempre que en su entrega se hayan observado la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

Art. 37. De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

Art. 38. Ante la presunta responsabilidad civil o criminal a causa del abandono de residuos, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción competente.

Art. 39. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente.

Tampoco se crearán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora. Ni se provocarán incomodidades por el ruido o los olores o se atentará contra los paisajes y lugares de especial interés.

Capítulo XVI.

Daños a bienes públicos

Art. 40. Daños y alteraciones. Queda prohibido cualquier tipo de daño y alteración de los bienes de titularidad pública, incluido el mobiliario urbano, edificios públicos, elementos decorativos, señales viarias, contenedores, plantas y arbolado, vehículos municipales, puentes, pasarelas, marquesinas y demás bienes de la misma o semejante naturaleza, que impliquen su deterioro y sean contrarios a su uso y destino, ya sea por rotura, desgarramiento, arranque, quema, desplazamiento indebido, adhesión de papeles o pegatinas, materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Art. 41. Pintadas. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualquier bien de titularidad pública, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas, señales viarias y vehículos municipales, así como en las fachadas y paredes privadas visibles desde la vía pública, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con conocimiento y autorización municipal.

Art. 42. Árboles y plantas. Se prohíbe romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y tirar basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Art. 43. Parques y jardines

- 1. Los visitantes de los jardines y parques del municipio deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades, y atender las indicaciones contenidas en los oportunos letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes, guardas y policía local.*
- 2. Está totalmente prohibido en parques y jardines, salvo autorización expresa:*
 - a) El uso indebido de las praderas, parterres, plantas y flores cuando pueda producirse un deterioro de los mismos.*
 - b) Subirse a los árboles.*
 - c) Arrancar flores, plantas o frutos.*
 - d) Matar o maltratar pájaros u otros animales.*
 - e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras, oportunamente establecidas, y ensuciar el recinto de cualquier forma.*
 - f) Dejar pacer ganado de ninguna clase en las praderas, parterres y plantaciones.*
 - g) Encender o mantener fuego.*

Art. 44. Papeleras. Queda prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y lugares públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su normal uso.

Art. 45. Fuentes. Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, incluidas las ornamentales, que no sean las propias de su utilización normal, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar ganado o echar en el agua cualquier tipo de sustancia.

Art. 46. Obligaciones de los organizadores de actos públicos

- 1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que derive de los mismos, y están obligados a reponer los bienes que se utilicen o deterioren a consecuencia del acto a su estado previo.*
- 2. El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración del acto.*

Capítulo XVII

Régimen disciplinario

La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en la presente ordenanza se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 127 al 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar en el Ayuntamiento las conductas reguladas en esta ordenanza que puedan constituir infracciones administrativas.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presenten, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de la comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

Si la denuncia va acompañada de solicitud de iniciación de procedimiento sancionador, una vez realizadas las actuaciones previas para comprobar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación, se comunicará al denunciante si se ha procedido o no a la misma. Serán sancionadas por las infracciones cometidas las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de las mismas, aún a título de simple inobservancia.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán determinarse por el órgano competente.

Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de esta ordenanza las personas físicas o jurídicas responsables de los que las han infringido.

Cuando se trate obligaciones y prohibiciones colectivas la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble, si no está constituida. Las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, contra la persona que ostente su representación.

Art. 47. Infracciones y sanciones.—47.1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, excepto las citadas en los apartados siguientes, será considerado como infracción leve, sancionable con multa de hasta 750 euros cada una.

47.2. El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 21.3, 23 y 26.1, así como la comisión de tres infracciones leves en un periodo de seis meses, serán considerados como infracciones graves, sancionables con multa de 751 a 1.500 euros cada una.

47.3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30.1, así como la comisión de tres infracciones graves en un periodo de seis meses, serán considerados como infracción muy grave, sancionable con multa de 1.501 a 3.000 euros.

Art. 48. La cuantía de la sanción, de acuerdo con la clasificación anterior, vendrá graduada por la naturaleza de la infracción, la culpabilidad, repercusión, coste de restitución, intencionalidad, daño o deterioro causado, peligrosidad y la reincidencia.

Será considerado reincidente quien hubiere incurrido en infracciones de la misma materia en los dos años anteriores.

Art. 49. Terminación convencional

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, el órgano municipal competente para sancionar, con carácter previo a adoptar la resolución que corresponda, podrá someter al presunto infractor o a la persona que deba responder por él, la posibilidad de acordar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

Art. 50. Prescripciones.—Las infracciones y sanciones reguladas en esta ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, es decir:

- Las infracciones muy graves a los tres años.
- Las infracciones graves a los dos años.
- Las infracciones leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves al año.

El plazo de prescripción comenzara a contarse desde el día en la que la infracción se cometió y el de las sanciones comenzara a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Cuando existan regulaciones específicas de rango superior las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

La promulgación futura y entrada en vigor de normas con rango superior que afectasen a las materias reguladas en la presente ordenanza, determinará su aplicación automática, sin perjuicio de una posterior adaptación de esta última.

Segunda

Todas las instalaciones, elementos o actividades deberán cumplir, además de lo establecido en esta ordenanza los Reglamentos nacionales y locales que resulten aplicables.

Cuando sobre un mismo concepto se fijen diferentes valores se aplicará el más restrictivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo articulado en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa Estatal y Autonómica.

Segunda

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

Segundo : Conforme a lo previsto en los arts. 55 y 56 del R.D.L. 781/L.986 de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia del Régimen Local, en relación con el 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, se expondrá el presente acuerdo al público durante el plazo de

un mes para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a contar desde el siguiente al de su inserción en el B.O.C.M., ante el Pleno del Ayuntamiento, en la Secretaría Municipal en horas de oficina. En caso de no presentarse aquellas, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Propuesta que es aprobada por ocho votos a favor y dos abstenciones, la Sr^a. Pulido Izquierdo, y el Sr. Lobato Gandarias.

4. APROBACIÓN PROVISIONAL/DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.

El Alcalde hace una breve reseña de los antecedentes de este asunto, y particularmente del informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el pasado día 26 de mayo.

La cuenta de que existen quejas entre vecinos, pues algunos tienen un número elevado de animales en su vivienda.

Recuerda asimismo de también se ha dado alguna denuncia por parte de Sanidad.

Por su parte el Sr. Bernardo Hernán, informa que se ha tratado de actualizar la ordenanza sobre la materia, ya existente.

Es una ordenanza que hace hincapié en determinadas cuestiones concretas, pero tiene un carácter general, puesto que no se limita a los animales de compañía, y así trata también de los animales de explotación entre otros.

Tipifica las conductas sancionables.

Se basa en una ordenanza marco del Ayuntamiento de Madrid.
Es bastante flexible.

Se delimita el número máximo de animales por vivienda en cinco.

Acto seguido el Sr. Alcalde puntualiza que se regulará también la identificación de los animales de explotación, toda vez que al entrar en fincas municipales, donde existen reses de otros ganaderos, han de estar

controlados sanitariamente.

Por su parte el Sr. Lobato Gandarias, del PSOE, afirma que es una ordenanza bastante completa. Se ajusta al reglamento de la Comunidad de Madrid.

Cree que la limitación a cinco en el número de animales es un número adecuado.

Está a favor de que se obligue a la identificación de los animales.

Por su parte la Sr^a. Marín Ruiz, del PADE, afirma que es muy completa y está a favor de su aprobación. Cree que con la misma se facilitará la labor a los veterinarios.

En su turno el Sr. Navarro Castillo, del CISR, entiende que se trata de buscar la mayor calidad de vida para los vecinos del municipio de Soto del Real.

Es la ciudadanía la que quiere mayor calidad de vida, y denuncia determinadas transgresiones.

No obstante no debemos contentarnos con la aprobación de la ordenanza.

Está a favor de la propuesta.

La Sra. Rivero Flor, del PP, felicita el Concejal de Sanidad, por la presentación de esta ordenanza, por la preocupación que ha demostrado en este asunto.

Es una ordenanza muy completa, y positiva para Soto del Real. Se ciñe a la normativa de la Comunidad de Madrid.

Por parte del Sr. Alcalde se propone a la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar provisional / definitiva la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE
LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer aquellos requisitos exigibles en el término municipal de Soto del Real, para la tenencia, de animales de compañía, y también de los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo, con la finalidad de conseguir, de una parte, las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno y, de otra, la adecuada protección de los animales.

Artículo 2: Marco normativo

La tenencia y protección de los animales en el municipio de Soto del Real se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como en la Ley de Epizootias de 20 de Diciembre de 1.952, la Ley 1/1990 de Protección de los Animales Domésticos, la Ley 2/1991 de Protección de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, la Ley 50/1999 sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, la Ley 1/2000 de modificación de la Ley 1/1990 de Protección de Animales Domésticos y demás normativa que le pueda ser de aplicación.

Artículo 3: Definiciones

- 1. Animal doméstico de compañía: es el mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que constituya objeto de actividad lucrativa alguna.*
- 2. Animal doméstico de explotación: es aquel que, adaptado al entorno humano, es mantenido por el hombre con fines lucrativos o de otra índole, no pudiendo, en ningún caso, constituir un peligro para personas o bienes.*
- 3. Animal silvestre de compañía: es aquel perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado un período de adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que sea objeto de actividad lucrativa alguna.*
- 4. Animal vagabundo o de dueño desconocido: es el que no tiene dueño conocido, o circule libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.*

5. *Animal abandonado*: es el que, estando identificado, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable, y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del propietario.

6. *Animal identificado*: es aquel que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.

7. *Animal potencialmente peligroso*: es aquel animal doméstico o silvestre de compañía que, con independencia de su agresividad, y por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas. También tendrán esta consideración los animales que hayan tenido episodios de ataques y/o agresiones a personas o animales, los perros adiestrados para el ataque o la defensa, así como los que reglamentariamente se determine.

8. *Perro guía*: es aquel del que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales.

9.-*Perro guardián*: es aquel mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia, debiendo contar con más de seis meses de edad. A todos los efectos, los perros guardianes se considerarán potencialmente peligrosos.

TITULO SEGUNDO

TENENCIA DE ANIMALES

Capítulo I

De los animales domésticos y silvestres de compañía

Artículo 4: Condiciones para la tenencia de animales

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las condiciones de su alojamiento lo permitan, y quede garantizada la ausencia de riesgos higiénico-sanitarios para su entorno. En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total no podrá superar los cinco animales sin la correspondiente autorización de los servicios competentes.

2. El propietario o tenedor de un animal vendrá obligado a proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, así como a cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio.

3. El propietario o tenedor de un animal adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias a las personas.

4. El propietario o tenedor de un animal no podrá utilizarlo para la práctica de la mendicidad, incluso si esta es encubierta.

Artículo 5: Documentación

1. El propietario o tenedor de un animal ha de poner a disposición de la autoridad competente, en el momento en el que le sea requerida, aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso.

2. De no presentarla en el momento del requerimiento, dispondrá de un plazo de 10 días naturales para aportarla en la dependencia municipal que corresponda. Transcurrido dicho plazo se considerará que el animal carece de documentación a todos los efectos.

3. En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria de un animal, el propietario o tenedor habrá de proceder a la solicitud del correspondiente duplicado en el plazo de 3 días hábiles desde su desaparición.

Artículo 6 : Responsabilidades

1. El propietario o tenedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, bienes y al medio en general.

2. Todos los propietarios de perros quedan obligados a contratar un seguro de responsabilidad civil, por la cuantía que reglamentariamente se determine, en el plazo de un mes desde la identificación del mismo. La formalización de este seguro será previa a la obtención de la preceptiva licencia municipal cuando se trate de animales, pertenecientes a la especie canina o no, que sean calificados como potencialmente peligrosos.

3. Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, los titulares, propietarios o tenedores de animales de compañía, así como aquellas personas que, a cualquier título, se ocupen habitualmente de su cuidado, alimentación y/o custodia, si dichos animales no estuvieran identificados.

Artículo 7 : Colaboración con la autoridad municipal

1. Los propietarios o tenedores de animales, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía y asociaciones de protección y defensa de animales, quedan obligados a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos.

2. En los mismos términos quedan obligados los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas rústicas o urbanas, respecto de los animales que residan en los lugares donde presten servicio.

Artículo 8: Identificación de los animales de compañía

1. El propietario de un perro o gato, está obligado a instar su marcaje y solicitar que sea inscrito en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, así como en el censo municipal, en el plazo de tres meses desde su nacimiento, o de un mes desde su adquisición, así como a estar en posesión de la documentación acreditativa correspondiente.

2. En el caso de animales ya identificados los cambios de titularidad, la baja por muerte y los cambios de domicilio o número telefónico, o cualquier otra modificación de los datos registrales habrán de ser comunicados al Registro de Identificación de Animales de Compañía y al censo municipal en el plazo máximo de un mes.

3. La sustracción o desaparición de un perro identificado habrá de ser comunicada al Registro de Identificación de Animales de Compañía en el plazo máximo de 10 días naturales. La falta de comunicación en dicho plazo será considerada abandono, salvo prueba en contrario.

4. Los animales carentes de identificación serán trasladados, identificados y vacunados contra la rabia si procede, con carácter previo a su devolución.

5. La Comunidad de Madrid, o la entidad gestora del Registro Informático de Animales de Compañía en quien delegue, remitirá trimestralmente al Ayuntamiento de Soto del Real los datos referidos a altas, bajas y posibles modificaciones de los datos registrales de los animales de compañía domiciliados en el término municipal de Madrid.

Artículo 9 : Vacunación antirrábica

1. Todo perro residente en el municipio de Soto del Real habrá de estar vacunado contra la rabia a partir de los tres meses de edad. Las sucesivas revacunaciones tendrán carácter obligatorio y anual, salvo modificación de esta pauta que pudieran determinar las autoridades competentes.

2. Cuando no sea posible realizar la vacunación antirrábica de un perro dentro de los plazos establecidos como obligatorios por existir algún tipo de contraindicación clínica, esta circunstancia habrá de ser debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.

3. La vacunación antirrábica de un animal conlleva la expedición del correspondiente documento oficial, cuya custodia será responsabilidad del propietario.

4. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá carácter voluntario, sin perjuicio de las modificaciones de esta pauta que pudieran determinar las autoridades competentes en función de las circunstancias epidemiológicas o cualesquiera otras que consideren pertinentes.

Artículo 10: Uso de correa y bozal

1 En los espacios públicos o en los privados de uso común, los animales de compañía habrán de circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control.

2. Los animales irán provistos de bozal cuando sus antecedentes, temperamento o naturaleza y características así lo aconsejen, y siempre bajo la responsabilidad de su dueño o cuidador. El uso del bozal, tanto con carácter individual como general, podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen, y mientras estas duren.

Artículo 11: Normas de convivencia

1. Los perros podrán permanecer sueltos en los parques y jardines públicos entre las 20 y las 7 horas desde el 15 de Octubre al 23 de Febrero, y entre las 22 y las 7 horas el resto del año, quedando exceptuadas las zonas de recreo infantil y otras áreas en las que figure expresamente la prohibición de su acceso. También quedan exceptuados los animales calificados como potencialmente peligrosos, para los que no será de aplicación este artículo.

2. Los propietarios o tenedores de animales no incitarán a estos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.

3. Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

4. Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación en ellos de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales, siempre que estas medidas no supongan sufrimientos o malos tratos para los animales implicados.

5. Se prohíbe la permanencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo pasar en cualquier caso la noche en el interior de la vivienda.

En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 de la presente Ordenanza. En caso contrario la autoridad municipal podrá ordenar que el animal permanezca alojado en el interior de la vivienda en horario nocturno y/o diurno.

7. Tanto la subida o bajada de animales de compañía en los aparatos elevadores, como su permanencia en espacios comunes de las fincas, se hará siempre no coincidiendo con otras personas, si estas así lo exigieren, salvo en el caso de perros-guía.

8. El transporte de animales en cualquier vehículo, se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico. En cualquier caso, queda prohibida la permanencia continuada de animales en el interior de vehículos.

9. En solares, jardines y otros recintos cerrados en los que haya perros sueltos, deberá advertirse en lugar visible esta circunstancia.

Artículo 12 : Deyecciones en espacios públicos y privados de uso común

1. Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que estos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

2. Siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier espacio, tanto público como privado de uso común, la persona que conduzca al animal, está obligada a proceder a su limpieza inmediata.

Artículo 13: Entrada en establecimientos públicos

Salvo en el caso de perros-guía, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, debiendo anunciarse, tanto esta circunstancia como su admisión, en lugar visible a la entrada del establecimiento. Aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena o correa y provistos de bozal.

Capítulo II

De los animales potencialmente peligrosos

Será de aplicación la Ley 50/1999 sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos

Capítulo III

De los animales vagabundos y abandonados

Artículo 17 : Destino

Los animales vagabundos y/o abandonados, serán recogidos y conducidos a un Centro habilitado a su efecto por el Ayuntamiento de Soto del Real.

Artículo 18: Plazos

1. Los animales vagabundos y/o abandonados, permanecerán en el Centro durante un plazo de 10 días si su dueño no fuera conocido

En el caso de tratarse de un animal identificado, se notificará al propietario la recogida del mismo, tras lo que dispondrá de un plazo de 19 días para su recuperación, habiendo de abonar los gastos correspondientes a su recogida, manutención y atenciones sanitarias.

2. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario retire el animal, éste se considerará abandonado.

Artículo 19: Adopción

Se atenderá a la normativa establecida por dicho Centro.

Artículo 20 : Cesión en custodia

Se atenderá a la normativa establecida por dicho Centro.

Artículo 21 : Eutanasia

Los animales no retirados por sus propietarios ni cedidos en adopción, se sacrificarán mediante aquellos métodos autorizados por la legislación que regula específicamente esta materia.

Capítulo IV

De los animales muertos

Artículo.22 : Servicio de recogida de animales muertos

Las personas que necesiten desprenderse de cadáveres de animales lo harán a través del servicio autorizado correspondiente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, quedando prohibido su abandono en cualquier lugar o circunstancia.

Artículo 23 : Traslado a cementerios de animales

Bajo la responsabilidad del propietario, podrá efectuarse el traslado de cadáveres, en condiciones higiénicas, a lugares autorizados para su incineración o enterramiento.

Capítulo V

De los animales de explotación

Artículo 24: Condiciones de las explotaciones

1. La presencia de animales domésticos de explotación, definidos en el artículo 3, quedará restringida a las zonas catalogadas a tal fin en el Plan General de Ordenación Urbana de Soto del Real, no pudiendo en ningún caso permanecer en viviendas, terrazas, patios o solares.

2. Los animales serán alojados en construcciones aisladas y adecuadas a la estabulación de las distintas especies animales, que cumplirán la normativa vigente en materia de ordenación de las explotaciones y de protección de los animales en las mismas, así como el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la Ley 10/1991 de 4 de abril, para la Protección de Medio Ambiente y demás disposiciones aplicables en ésta materia.

Artículo 25: Requisitos administrativos

Toda explotación deberá estar censada, contar con la preceptiva licencia urbanística y estar inscrita en los registros sanitarios establecidos al efecto.

Artículo 26: Movimiento pecuario

1. El traslado de animales, tanto dentro del término municipal, como fuera del mismo, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Epizootías y demás disposiciones aplicables.

2. Los titulares de explotaciones de animales domésticos deberán poner en conocimiento de los servicios técnicos competentes la incorporación de nuevos animales y la documentación sanitaria de los mismos.

TITULO TERCERO

ACTUACIONES DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS COMPETENTES

Capítulo I

Epizootías y Zoonosis

Artículo 27 : Control de epizootías y zoonosis

1. Los técnicos veterinarios llevarán a cabo el control de zoonosis y epizootías de acuerdo con las circunstancias epizootiológicas existentes y las normas dictadas por las autoridades competentes.

2. En el caso de declaración de epizootías, la autoridad competente dictará las normas que las circunstancias epizootiológicas aconsejen, pudiendo ordenarse el internamiento y aislamiento de los animales en el supuesto de que se les hubiera diagnosticado alguna enfermedad transmisible, bien para someterles a un tratamiento curativo o para su eutanasia si fuera necesario.

Capítulo II

Control de animales agresores

Artículo 28: Período de observación

- 1. Los animales que hayan causado lesiones a una persona o a otro animal, así como los sospechosos de tal circunstancia ó de padecer rabia, se someterán a control veterinario durante 14 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de la agresión.*
- 2. El propietario del animal agresor tiene obligación de trasladarlo, en un plazo máximo de 72 horas a partir de la fecha de la agresión, al Centro habilitado a su efecto por el Ayuntamiento de Soto del Real, donde transcurrirá el período de observación.*
- 3. Transcurridas las 72 horas sin que se hubiera producido dicho traslado, la autoridad municipal podrá adoptar las medidas oportunas tendentes a llevar a efecto el internamiento del animal, así como para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.*

Artículo 29 : Localización de animales agresores

Las personas implicadas colaborarán en la localización y captura de aquellos animales agresores que resultaran ser vagabundos o abandonados.

Artículo 30 : Animales agredidos

- 1. Los veterinarios clínicos de ejercicio libre que desarrollan su actividad en el ámbito del municipio de Soto del Real, quedan obligados a comunicar al Ayuntamiento las agresiones entre animales de las que tuvieran conocimiento en virtud de los casos atendidos por lesiones que pudieran tener su origen en estas circunstancias.*
- 2. Cuando las condiciones epidemiológicas lo aconsejen, y en función de las instrucciones que pudieran emanar de la autoridad sanitaria competente así como del resultado de la observación antirrábica del animal agresor, caso de haber podido realizarse esta, los animales que hayan sido mordidos por otro animal podrán ser sometidos a observación antirrábica durante el plazo que determinen los técnicos veterinarios y en las condiciones que estos establezcan.*

Artículo 31: Observación a domicilio

- 1. A petición del propietario, y previo informe favorable de los técnicos veterinarios, la observación del animal podrá ser realizada en su domicilio por el técnico veterinario correspondiente, siempre que el animal esté debidamente documentado, y su alojamiento y tenencia garanticen su adecuada custodia y eviten nuevas agresiones durante el período de observación.*
- 2. Con carácter excepcional, el servicio veterinario, valoradas las características generales del animal (edad, carácter, estado físico, circunstancias y gravedad de las lesiones cuando se tenga conocimiento de ellas, etc.) y de sus propietarios, y una vez identificado, podrá*

autorizar la observación a domicilio de un animal que no se encuentre debidamente documentado, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran haber.

Artículo 32: Custodia de animales agresores.

El propietario de un animal agresor viene obligado a:

- a) Garantizar su adecuada custodia hasta su traslado al Centro habilitado, así como durante el período de observación antirrábica si esta se realiza en el domicilio.*
- b) Evitar cualquier desplazamiento del animal fuera del municipio, o su traslado a otro domicilio dentro del término municipal sin conocimiento y autorización de los técnicos veterinarios.*
- c) No administrar la vacuna antirrábica a un animal durante el período de observación antirrábica, ni causarle la muerte durante el mismo.*
- d) Comunicar Ayuntamiento cualquier incidencia que, en relación con el animal, se produjese durante la misma.*
- e) En el caso de muerte del animal, trasladar el cadáver en un plazo máximo de 24 horas al Centro habilitado, donde se procederá a tomar las muestras necesarias para la realización del diagnóstico de rabia.*

Artículo 33 : Alta de la observación antirrábica

- 1. Cuando la observación antirrábica se haya realizado, transcurrido el período de 14 días naturales de observación, el propietario de animal dispondrá del plazo de 3 días naturales para retirarlo, cumplido el cual, y valorados el temperamento y antecedentes de agresividad del mismo, se podrá proceder a su eutanasia.*
- 2. En el caso de perros y gatos, finalizada la observación antirrábica del animal, y previo a la devolución a su propietario, se procederá a su identificación y vacunación antirrábica si ello fuera necesario.*

Capítulo III

Desalojo de explotaciones y retirada de animales

Artículo 34: Desalojo y retirada

- 1. Cuando en virtud de disposición legal, por razones sanitarias graves, con fines de protección animal, o por antecedentes de agresividad, no deba autorizarse la presencia o permanencia de animales en determinados lugares, la autoridad competente, previa incoación del oportuno expediente, podrá requerir a los propietarios de estos animales para que los desalojen voluntariamente. En su defecto, se acordará la ejecución subsidiaria de lo ordenado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, exigiendo al propietario el importe de los gastos ocasionados.*

2. El destino de los animales retirados será decidido por la autoridad que acordó su retirada.

4. Autorizada la devolución y transcurridos 7 días naturales desde que se notificara al propietario el acuerdo de devolución del animal o animales sin haber sido retirados los mismos, estos quedarán a disposición municipal a los efectos de su entrega en adopción o su eutanasia.

TITULO CUARTO

INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I

Inspecciones y procedimiento

Artículo 35: Inspecciones

1. Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.

2. El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:

a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

b) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

3. En situaciones de riesgo grave para la salud pública, los técnicos veterinarios competentes adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas.

Artículo 36 : Procedimiento

El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes previa instrucción del oportuno expediente, que se tramitará de acuerdo con las reglas y los principios generales establecidos en la Ley 7/1993, de 22 de junio, de adecuación a la 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 13 y ss del Decreto 245/2000 de 16 de noviembre aprobando el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid. (BOCM 279).

Capítulo II

Infracciones

Artículo 37 : Infracciones

Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en las disposiciones siguientes:

a) Constituyen infracciones leves:

- 1. La tenencia de animales de compañía cuando las condiciones del alojamiento, el número de animales o cualquier otra circunstancia, impliquen riesgos higiénico-sanitarios, molestias para las personas, supongan peligro o amenaza, o no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada vigilancia.*
- 2. La no adopción, por el propietario o tenedor de un animal, de las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor o suponer peligro o amenaza.*
- 3. El incumplimiento de la obligación de identificar y censar a los animales así como la no actualización de los datos registrales en los supuestos y plazos a que hace referencia el artículo 8.*
- 4. Carecer de seguro de responsabilidad civil en los supuestos establecidos en la presente Ordenanza.*
- 5. La circulación de animales no calificados como potencialmente peligrosos, sin cadena o cordón resistente que permita su control, y bozal en los casos recogidos en la presente Ordenanza*
- 6. La permanencia de animales sueltos en zonas no acotadas especialmente para este fin, o fuera de los horarios establecidos en la presente ordenanza*
- 7. La no adopción de medidas oportunas para evitar que los animales ensucien con sus deyecciones los espacios públicos o privados de uso común.*
- 8. La no adopción de medidas oportunas para evitar la entrada de animales en zonas de recreo infantil o en otras no autorizadas para ellos.*
- 9. El incumplimiento de las normas relativas a la utilización de aparatos elevadores, permanencia en espacios comunes de edificios y entrada en establecimientos públicos.*
- 10 La venta de animales de compañía a menores de 14 años, o a incapacitados, sin la autorización de quienes ostentan su legítima representación.*

11. Mantener animales en terrazas, jardines o patios de manera continuada, sin disponer de alojamiento adecuado y/o causando molestias evidentes a los vecinos.

12 El abandono de animales muertos o su eliminación por métodos no autorizados

13. El suministro de alimento a animales vagabundos o abandonados o a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.

14. La no adopción, por los propietarios de inmuebles o solares, de las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales.

15 La donación de un animal de compañía como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de los mismos.

16 El transporte de animales incumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente.

17. El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como el permitir que estos beban directamente en las fuentes de agua potable para el consumo público.

18. Poseer en un mismo domicilio más de cinco animales sin la correspondiente autorización.

19 No anunciar la prohibición o la autorización de entrada de animales en establecimientos turísticos

20 No advertir en lugar visible de la presencia de perros sueltos cuando ello sea obligatorio, con excepción de los supuestos de animales potencialmente peligrosos, en los que será calificada como grave.

21. No tener a disposición de la autoridad competente aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso.

22. Las que reciben expresamente dicha calificación en la normativa de especial aplicación.

23. Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

b) Constituyen infracciones graves:

1. La tenencia de los animales en condiciones higiénico-sanitarias inadecuadas, no proporcionarles alojamiento adecuado a sus necesidades o no facilitarles la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo.

- 2. La permanencia continuada de animales en el interior de vehículos.*
 - 3. La tenencia de un animal potencialmente peligroso sin identificar o sin estar inscrito en el Registro Municipal a que hace referencia la presente ordenanza.*
 - 4 No someter a un animal a los tratamientos veterinarios paliativos o curativos que pudiera precisar.*
 - 5. La no vacunación antirrábica o la no realización de tratamientos declarados obligatorios.*
 - 6. La esterilización, mutilación o sacrificio sin control veterinario o en contra de los requisitos y condiciones previstos en la legislación vigente.*
 - 7. El incumplimiento de las normas sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos establecidas en la presente Ordenanza.*
 - 8. Mantener los perros potencialmente peligrosos sueltos en lugares públicos sin bozal ni cadena o correa de las características recogidas en la presente Ordenanza.*
 - 9. La venta ambulante de animales.*
 - 10. Suministrar, por cualquier vía, sustancias nocivas que puedan causarles daño o sufrimiento innecesarios.*
 - 11. El incumplimiento de las normas sobre ingreso y custodia de animales agresores para su observación antirrábica.*
 - 12. Incitar a los animales a que se ataquen entre sí o a que se lancen contra personas o vehículos, o hacer cualquier ostentación de su agresividad.*
 - 13 La negativa a facilitar información, documentación o prestar colaboración con los servicios municipales, así como el suministro de información o documentación falsa.*
 - 14. El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza referidas a los animales domésticos de explotación.*
 - 15. La utilización o explotación de animales para la práctica de la mendicidad, incluso cuando esta sea encubierta.*
 - 16. La concurrencia de infracciones leves o la reincidencia en su comisión.*
 - 17. Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa de especial aplicación.*
- c) Se consideran infracciones muy graves:*

- 1. La organización y celebración de peleas entre animales u otros espectáculos no regulados legalmente que puedan ocasionar su muerte, lesión o sufrimiento.*
- 2. El abandono de cualquier animal.*
- 3. Maltratar, agredir físicamente o someter a los animales a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados.*
- 4. La venta o cesión de animales vivos con fines de experimentación, incumpliendo las garantías previstas en la normativa vigente.*
- 5. La tenencia de animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia, así como la venta o transmisión de los mismos a quien carezca de ella.*
- 6. Adiestrar animales con el fin de reforzar su agresividad para finalidades prohibidas.*
- 7. El incumplimiento de la normativa sobre el control de zoonosis o epizootías*
- 8. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de éstos animales.*
- 9. La concurrencia de infracciones graves o la reincidencia en su comisión.*
- 10. Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa de especial aplicación.*

Capítulo III

Sanciones

Artículo 38: Sanciones

- 1. Las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza serán los siguientes:*
 - a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 150 € hasta 300 €.*
 - b) Las infracciones graves, con multa comprendida entre 301 € y 2.400 €.*
 - c) Las infracciones muy graves, con multa comprendida entre 2.401 € y 12.500 €.*
- 2. No tendrá carácter de sanción la confiscación provisional de aquellos animales objeto de venta ambulante, práctica de mendicidad, y otros supuestos de comisión de infracciones graves o muy graves.*

3. La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación definitiva o el sacrificio de los animales, la clausura de establecimientos y explotaciones, y la suspensión temporal o la revocación de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

En los supuestos en los que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la intervención provisional de los animales hasta tanto se determine el destino de los mismos.

4. Las sanciones se graduarán especialmente en función del incumplimiento de advertencias previas, grado de negligencia o intencionalidad en cuanto a las acciones u omisiones, tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción, importancia del riesgo sanitario y gravedad del daño causado y reincidencia en la comisión de infracciones.

5. Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente Ordenanza, deberá darse cuenta a las autoridades judiciales pertinentes, a efectos de su incapacitación para la tenencia de animales.

Artículo 39 : Competencia y facultad sancionadora

La competencia para la aplicación y sanción de las infracciones está encomendada a la Alcaldía Presidencia, o al Concejal en quien delegue, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Consejerías correspondientes de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todos los gastos derivados de la aplicación de la presente Ordenanza serán satisfechos por el propietario de los animales afectados.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales aprobada por acuerdo plenario de 30 de Noviembre de 1998.

DISPOSICION FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

Segundo : Conforme a lo previsto en los arts. 55 y 56 del R.D.L. 781/I.986 de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia del Régimen Local, en relación con el 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, se expondrá el presente acuerdo al público durante el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a contar desde el siguiente al de su inserción en el B.O.C.M., ante el Pleno del Ayuntamiento, en la

Secretaría Municipal en horas de oficina. En caso de no presentarse aquellas, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Propuesta que es aprobada por unanimidad.

5. APROBAR LA MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE DEPENDENCIA.

Toma la palabra la Sra. Rivero Flor, y manifiesta que la moción que se presenta ya se debatió en la Comisión Informativa de Hacienda del pasado 26 de mayo, y ha estado a disposición de los distintos Grupos Políticos al objeto de que pudieran presentar las enmiendas correspondientes.

Destaca que la dependencia es una cuestión cada vez más importante para los agentes públicos.

Defiende el contenido de la moción que es del tenor literal siguiente:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA SU DEBATE Y POSTERIOR APROBACIÓN EN EL PLENO

LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS DEPENDIENTES: Antecedentes

La atención a las personas dependientes es una exigencia fundamental de toda sociedad avanzada, y por eso la Comunidad de Madrid fue pionera y es referencia en este compromiso, que deriva del Pacto de Toledo y que se vio reflejado en la Ley madrileña de Servicios Sociales.

La definición de un futuro Sistema Nacional de Dependencia exige la participación de todos los sectores, fuerzas políticas, agentes sociales y administraciones afectadas, particularmente las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos. A ello apunta el consenso que siempre ha presidido el debate de esta cuestión, cuya importancia exige un auténtico Pacto de Estado.

Este Pacto, fruto del diálogo y la aportación de todos, es el que se quiere lograr con todas las administraciones afectadas, y por esto damos la bienvenida a la iniciativa del Gobierno de la Nación de impulsar una Ley de Autonomía Personal y de Atención a la Dependencia.

Sin embargo, el Anteproyecto que ha presentado el Gobierno de la Nación ha excluido inexplicablemente de toda negociación y participación a las otras Administraciones públicas, reducidas a meras convidadas de piedra en este proceso. Sería un tremendo error que el afán del Gobierno de la Nación por monopolizar esta iniciativa fuera en detrimento de su efectividad.

El Gobierno de la Nación no ha contado con la labor y experiencia de las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos en la materia plasmada en un compromiso presupuestario, sino que ha perdido la oportunidad de enriquecer con sus aportaciones un texto que desmerece la atención que corresponde a las personas dependientes y sus familias.

Con el fin de solventar las carencias que presenta el citado Anteproyecto y con el ánimo de recuperar el espíritu de consenso y de aportar la experiencia madrileña en el ámbito de la dependencia, presentamos la siguiente:

MOCIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real considera de especial importancia la elaboración y aprobación de una Ley de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia que venga a reforzar las prestaciones para la atención a la dependencia que actualmente presta la Comunidad de Madrid. Por ello solicita al Gobierno de la Nación para:

- 1. Que se reconozca el papel de los Ayuntamientos en la atención a la dependencia y su esfuerzo por mantener estos programas, pese a sus dificultades de financiación.*
- 2. Que la mencionada Ley se apruebe sobre la base de un gran Pacto del Estado, en cumplimiento de los compromisos adquiridos en 2003 en el seno del Pacto de Toledo.*
- 3. Que dicha Ley se rijan por los principios de colaboración y coordinación entre las diferentes administraciones públicas, estatal, autonómica y local.*
- 4. Que puedan participar en el proceso de elaboración de la futura Ley los agentes sociales, las entidades representativas de las personas mayores, las asociaciones de personas con discapacidad, de los sectores profesionales concernidos y del voluntariado.*
- 5. Que se establezca por Ley un catálogo preciso de prestaciones y servicios que garantice la igualdad de trato para todos los españoles en todo el territorio nacional y que sirva para ampliar y completar el sistema de cobertura que ya*

viene siendo aplicado por parte de los Ayuntamientos y la Comunidad de Madrid en el ámbito de sus competencias.

6. Que se aseguren, en el texto de la Ley, los siguientes aspectos que se consideran fundamentales:

a. Que se garantice el derecho básico a la protección de las personas en situación de dependencia.

b. Que se garantice el diseño de un modelo de valoración único y homogéneo en todo el territorio nacional.

7. Se solicita someter el Anteproyecto de Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia a la valoración de la Federación Española de Municipios y Provincias, de modo que este órgano pueda incorporar cuantas propuestas crea convenientes de cara a la aprobación de la Ley y la implantación de un Sistema Nacional de Atención a la Dependencia.

LA PORTAVOZ DEL PP DE SOTO DEL REAL

Firmado D.^a. Encarnación Rivero

Fecha 10 de mayo de 2006

El Sr. Alcalde pone de relieve que dicha propuesta fue dictaminada favorablemente en la Comisión Informativa del pasado 26 de mayo.

Por su parte a la Sr^a. Pulido Izquierdo, del PSOE, le gustaría que se hubiera incluido este asunto en la Comisión Informativa de Asuntos Sociales, a la que pertenece, y no en la de Hacienda, de la que no es miembro.

Los acuerdos de la moción los suscribe tanto a nivel de partido como personalmente.

Habría que felicitar al Gobierno de la Nación por haber puesto este proyecto en marcha.

Creemos muy importante el catálogo de servicios, para que puedan conocerse los derechos que tienen los ciudadanos. Anuncia el voto

favorable a la moción.

En su turno la Sr^a. Marín Ruiz, del PADE, se suma al voto a favor de la moción.

El Sr. Navarro Castillo, del CISR, le gustaría no crear una situación de dependencia, y que él tampoco la creé a nivel personal. Pero hay personas que sí la han padecido, y cada uno la ha solucionado como ha podido.

El, por ley ordinaria, está más cerca de llegar a esta situación. Agradece que se tramite este asunto con la mayor urgencia.

Cada vez alargamos más la vida de las personas, y ahora hay que darles la mayor calidad de vida posible.

La Sr^a. Rivero Flor, del PP, pone de manifiesto que es una problemática que cada vez va a mas.

Dentro de los antecedentes, y dentro del carácter político que toda moción tiene, aquellos tienen una base técnica.

La Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, tiene mucha experiencia en estos asuntos.

Recuerda que en otros ayuntamientos, Concejales del PSOE, se han sumado a esta moción.

Les hubiera gustado que en antes de que el Ministro Caldera hubiese presentado el proyecto, hubiese contado con las administraciones autonómica y local.

En su turno la Sr^a. Pulido Izquierdo, está de acuerdo, y espera que el Ministro Caldera, como así le costa, contacte al respecto con las administraciones y entidades que representan a los Entes Locales.

Recuerda que el primer convenio a nivel nacional, de servicios sociales, se hizo con los Ayuntamientos.

Sometida a votación la moción que antecede, la misma es aprobada por unanimidad.

MOCIONES DE URGENCIA:

MOCIÓN DEL PP SOBRE EL MUNDIAL DE FÚTBOL 2006.

Toma la palabra la Sr^a. Rivero Flor, y propone en a la Corporación la aprobación de la moción que a continuación se transcribe, previa la declaración de urgencia.

Encarnación Rivero Flor, Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Soto del Real, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en los artículos 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, por razones de urgencia, eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente

MOCIÓN

En este sentido, la Ley 21/1997, de 3 de julio, reguladora de las Emisiones y Retransmisiones de Competiciones y Acontecimientos Deportivos establece en su artículo 3 que "Las competiciones o acontecimientos deportivos de interés general deberán retransmitirse en directo, en emisión abierta y para todo el territorio del Estado".

La Resolución de 27 de junio de 2005, de la Presidencia del Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas, recoge la aprobación del Catálogo de competiciones o acontecimientos deportivos de interés general para la temporada 2005-2006, que incluye la próxima competición del Mundial de Fútbol de julio de 2006 en los siguientes términos: "XVIII Copa del Mundo del Fútbol FIF A (Alemania, junio a julio de 2006) participación de la selección nacional española. La inauguración y la final en todo caso".

Todo ello permite concluir que, de acuerdo con la legislación vigente, en lo que respecta al Mundial de Fútbol de 2006, todos los españoles tienen el derecho a disfrutar de la retransmisión de todos los partidos de la selección española, así como las ceremonias de inauguración y clausura de la competición, en directo y en abierto.

Sin embargo, según consta en la adjudicación a esta Empresa de la licencia de emisión con una cobertura máxima del 70 % del territorio nacional y reconocen los informes técnicos emitidos y el propio Ministro Montilla, la empresa que ostenta los derechos de la emisión en España de esta competición no puede garantizar que pueda emitir en abierto a todo el territorio del Estado garantizando el derecho de todos los españoles a ver en

sus casas un acontecimiento deportivo de interés general como es el Mundial de Fútbol de Alemania, 2006.

Ninguna de las opciones alternativas a la emisión en abierto por señal analógica respeta el sentido de la Ley 21/1997, y, en consecuencia, ninguna garantiza el acceso gratuito y universal que todos los españoles tienen derecho a disfrutar.

A este respecto cabe recordar que la adquisición de los derechos del Mundial 2002 motivó la acalorada defensa por parte del partido socialista de los derechos que la presente proposición desea salvaguardar.

Por ello, se somete a la consideración del pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Reclamar al Gobierno el establecimiento urgente de las medidas necesarias que garanticen el acceso universal, libre y gratuito a través de señal analógica de todos los españoles, de las ceremonias inaugural y de clausura, y del partido de la final, de la competición deportiva mencionada en el punto primero, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 21/1997, de 3 de julio, reguladora de las Emisiones y Retransmisiones de Competiciones y Acontecimientos Deportivos.

SEGUNDO.- Remitir copia de estos acuerdos al Presidente del Gobierno, al Ministro de Industria, a la Ministra de Educación y Ciencia y a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados.

En Soto del Real, mayo de 2006

Por su parte señor Lobato Gandarias, del PSOE, afirma que el sector de las comunicaciones en su sector reglado, regulado por la Comisión Nacional del Mercado de las Comunicaciones.

Según sus informaciones se está buscando que la cadena Sexta, venda los derechos a otra, al menos en aquellas zonas donde no tiene cobertura.

Sometida a votación la urgencia, la misma es aprobada por unanimidad.

Toma la palabra la Sra. Rivero Flor, y dentro ya de la propia moción, se hace eco de los comentarios que se vierten en la prensa escrita, acerca de la precipitación y la urgencia en adjudicar a la Sexta, digital, la retransmisión de este tipo de eventos, siendo que la calidad de imagen que suministra, deja mucho que desear.

No son partidarios de presentar mociones de urgencia, pero los hechos mandan.

Por su parte señor Lobato Gandarias, entiende la urgencia de la moción.

Señala que la adjudicación a esta cadena, se ha hecho siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

Sometida a votación la aprobación de la moción presentada, la misma es aprobada por unanimidad.

MOCIÓN QUE PRESENTA EL PSOE, RELATIVA A LA VIVIENDA, APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS, Y FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO.

Toma la palabra el Sr. Lobato Gandarias, y da lectura a la moción por su grupo presentada, que es del tenor literal siguiente:

Don Juan Lobato Gandarias portavoz del Grupo Municipal PSOE del Ayuntamiento de Soto del Real, presenta para su discusión y posterior aprobación la moción que más adelante se describe.

ANTECEDENTES y JUSTIFICACIÓN

RESPECTO DE LA VIVIENDA

La oferta de vivienda de Soto del Real no cubre las necesidades básicas de jóvenes, mayores y familias sin recursos. La poca vivienda existente es inalcanzable para estos sectores, debido a su elevado precio. Si alguien quiere comprar una vivienda es a base de endeudarse en créditos de más de 25 años y de destinar más de la mitad de sus ingresos para el pago de la hipoteca. Lo que produce un deterioro en su calidad de vida.

El suelo existente en Soto es muy caro y está en manos de unos pocos propietarios, lo que hace controlar su precio y la oferta, favoreciendo la especulación.

Desde las instituciones municipales NO existe una política social que aborde el problema de la vivienda. Las únicas acciones que se desarrollan se basan exclusivamente en hacer nuevos Planeamientos Urbanísticos, de una forma desproporcionada y que favorecen más a la especulación y a los no residentes que a los propios habitantes del municipio.

Hay que añadir que sectores gubernamentales municipales y sus entornos familiares y políticos tienen fuertes intereses urbanísticos en el municipio y una política social de vivienda iría directamente en contra de sus intereses. Lo que ha ocasionado que en las últimas 4 legislaturas no se haya construido ni una sola vivienda social con algún tipo de protección, a pesar de haberse triplicado la población en este periodo.

SOBRE EL APARCAMIENTO DE VEHICULOS

La mayor parte de los servicios y comercios de Soto están ubicados entorno al casco urbano y dada la estructura urbanística con más de 35 urbanizaciones dispersas, y la ausencia de transporte público urbano, obliga inevitablemente a que los vecinos utilicen sus vehículos para realizar las tareas cotidianas.

Actualmente el censo de vehículos de Soto del Real supera los 4.500 y las plazas de aparcamiento disponibles no cumplen ni de lejos las necesidades de los usuarios para acceder al centro urbano.

DE LAS FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO

Durante los últimos 4 años el Ayuntamiento ha realizado progresivamente una política de ejecución de gastos mayor que los ingresos propios, lo que ha supuesto un incremento del endeudamiento con entidades de crédito difícilmente sostenible de cara al futuro e hipotecando la capacidad de actuación de futuras corporaciones.

OBJETIVOS

Desarrollar un proyecto capaz de dar una salida viable a las necesidades de vivienda digna y accesible para los jóvenes, mayores y familias sin recursos. A un precio asequible, real y sin especulación en el coste del suelo.

Incluir en el mismo proyecto una actuación destinada a dar solución a la necesidad de aparcamiento en la zona de influencia del casco urbano.

Elaborar el proyecto de tal forma que no suponga un esfuerzo económico para las arcas municipales sino que sea generador de recursos dinerarios y de actividad económica para el Municipio y sus habitantes.

Utilizar los recursos generados para desarrollar las obras históricas pendientes del Ayuntamiento como son la Piscina Cubierta y el Auditorio e iniciar el proyecto de una Residencia Municipal para la tercera edad.

EN RESUMEN

.Conseguir vivienda social a precio asequible en venta, alquiler o cesión para jóvenes, mayores y familias sin recursos.

.Construir un aparcamiento subterráneo de titularidad municipal

.Generar recursos económicos para el Ayto.

.Estabilizar el precio de mercado para este tipo de vivienda.

.Generar actividad económica en Soto

.Financiera. Para las entidades bancarias por la financiación de la obra

.Sectorial: Construcción. Materiales, profesionales (pintores, soladores, albañiles ...), constructores, etc.

.Crear un modelo Medioambientalmente Sostenible que sirva como ejemplo para el futuro y utilizarlo para generar infraestructuras, recursos, bienestar social y evitar la tentación de crear riqueza exclusivamente a través de Planeamientos Urbanísticos.

MOCIÓN

1. Destinar el uso de la parcela de propiedad municipal ubicada en la Ctra de Miraflores 4 con referencia catastral 4021301VL3142S0001AG de 6.447 m2 de superficie, (conocida como Educación y Descanso), para el objeto de esta Moción.

2. Desarrollar un proyecto urbanístico municipal dentro de dicha parcela que incluya:

.300 Viviendas Sociales

.Aparcamiento Subterráneo de titularidad y gestión municipal

.Guardería municipal.

.Locales comerciales.

3. Utilizar los recursos económicos generados para la construcción de:

.Auditorio

.Piscina Cubierta

.Residencia Municipal para personas de la tercera edad.

4. Realizar cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo el proyecto.

Firmado en Soto del Real a 30 de Mayo de 2006

Juan Lobato Gandarias Portavoz Grupo Municipal PSOE

Recuerda que ya se presentó una moción hace tres años. Se dijo entonces que la urgencia no era tal, y seguimos igual.

La parcela donde se propone la construcción de viviendas sociales, aunque reconoce que está proyectada la construcción del Auditorio-Escuela de música, entiende que es la más adecuada.

Por su parte la Sra. Rivero Flor, del PP, manifiesta que la hubiese gustado tener la moción con anterioridad.

Lo que recoge la moción, en cuanto al fondo, no es nada nuevo. Ya lo incluye la propuesta del Plan General de Ordenación Urbana del Grupo Popular. El PSOE, no aporta nada nuevo.

La situación en que se encuentra su propuesta de Plan General es, como ya conocen, la de estar pendiente del informe de la Consejería de Medio Ambiente.

Por lo que respecta a las escuelas infantiles, señalar que las mismas pueden tener tanto el carácter público como privado.

La urgencia que manifiesta tener el PSOE, es la misma que tiene el Partido Popular y el Equipo de Gobierno. Se urge a la Comunidad de Madrid para que emita el informe preceptivo.

No obstante y como moción urgente, entiende que no ha lugar.

Nuevamente el Sr. Lobato Gandarias, y por lo que se refiere a los aspectos didácticos del que les acusa la Sra. Rivero Flor, señalar que si acaso lo que puede enseñarles el PSOE, es a no hacer las barbaridades contempladas en el Plan General.

Por su parte el Sr. Alcalde, entiende inadecuado plantear esta moción con la cantidad de asuntos que trata. Se puede contraer ciertos compromisos.

La parcela donde se proyecta la construcción de las viviendas en la moción, no es posible dedicarla a uso residencial y comercial como se propone, pues costó mucho trabajo adquirirla, para la construcción del Auditorio-Escuela de música. Recuerda que tiene la calificación de equipamiento.

Para conseguir dotar a la parcela de la calificación necesaria, residencial-comercial, habría que seguir un procedimiento administrativo.

Por lo que respecta a los aparcamientos, señalar que actualmente se exige 1,5 plazas de aparcamiento por vivienda.

Por lo que respecta al endeudamiento, entiende que se habla con mucha ligereza. Recuerda que para financiar la Escuela-Auditorio, o la Piscina cubierta, no se va a destinar ninguna partida del presupuesto, toda vez que van financiadas por la Comunidad de Madrid al 100%.

Informa que el proyecto de la piscina cubierta está pendiente de concursar.

Del fondo de la cuestión: el poner a disposición suelo para la construcción de viviendas con algún grado de protección, hay pendiente de recibir alguna información al respecto.

Entiende que lo de menos es la ubicación.

Se brinda a trabajar en esta línea. Haciendo un planteamiento a corto plazo, no con tanta premura, dada la inviabilidad de la propuesta, en la parcela en la que se plantea.

Por su parte el Sr. Navarro Castillo, del CISR, quiere decir que en lo que se acaba de plantear, inexactitudes aparte, todos queremos llevarlo a la práctica.

No es correcto decir que han pasado cuatro legislaturas sin construir viviendas de protección, toda vez que en 1996 se entregaron 26 viviendas.

Tienen interés en que de las nuevas viviendas que contempla el plan General, 900 salgan con algún grado de protección.

El resto de la problemática que plantea, es para tratarla más detenidamente.

Por lo que respecta a la utilización de la finca de Educación y Descanso, señala el compromiso no escrito que se adquirió, con la Tesorería de la Seguridad Social, fue dedicar la parcela a equipamiento no residencial.

Entiende que los demás puntos que se plantean en la moción deben ser estudiados de forma más objetiva.

Por todo lo cual no puede votar la urgencia de la misma.

Por su parte el Sr. Alcalde entiende que puede haber alternativas para hacer viviendas a corto plazo, pero en la parcela propuesta es inviable.

Recuerda que en la venta de la parcela efectuada por la Tesorería de la Seguridad Social, prevaleció el fin de equipamiento de este terreno.

El Sr. Lobato Gandarias, afirma que toma la palabra al señor Alcalde de cuanto a dicho.

Sometida a votación la urgencia de la moción presentada, la misma es rechazada al contar con dos votos a favor y ocho en contra de la urgencia.

El Sr. Alcalde reitera su predisposición para que jóvenes de Soto tengan acceso a este tipo de viviendas.

6. RUEGOS Y PREGUNTAS:

Por el Sr. Lobato Gandarias, del PSOE, quiere felicitar al Colegio del Pilar por su 25 aniversario.

Referente al asunto del campamento de verano, pregunta cómo es posible que se agoten las plazas ofertadas a las dos horas de abrir el plazo de inscripción.

Respecto de la Sexta, ya se ha planteado la cuestión.

Por lo que respecta a la Comisión de Fiestas, espera que se le cite a las reuniones.

También pregunta sobre el problema del sobrevuelo del término municipal por parte de los aviones que le esperan desde la Terminal cuatro de Barajas.

Por su parte la Sr^a. Pulido Izquierdo, del PSOE, pregunta qué va pasar este año con la piscina.

También pregunta si se han inaugurado las pistas de padel. Igualmente si se han inaugurado ya la Casa de la Cultura.

En su turno la Sr^a. Marín Ruiz, del PADE, quiere agradecer y felicitar al Colegio del Pilar por su invitación a los actos conmemorativos de su 25 aniversario.

Quiere felicitar igualmente al señor Hernández Niño, y al club de tenis, por el excelente campeonato de Copa de Naciones de Tenis, categoría infantil.

Asimismo transmitir a la Corporación, el sentimiento de agradecimiento de los vecinos, por las diversas actividades lúdicas que se celebran en el municipio.

El Sr. Navarro Castillo, del CISR, ruega a la Corporación que recuerden que la semilla del Colegio del Pilar, la puso don Casimiro Morcillo, habiéndola desarrollado la misma los Padres Salesianos.

Felicita así mismo al Sr. Secretario en el día de su santo.

En su turno la Sra. Rivero Flor, del PP, pide a su compañera la Sra. Bosqued López, que comente las diversas mejoras que se proyectan en las infraestructuras de los centros educativos.

El señor Alcalde pasa a responder las preguntas a él formuladas:

Por un lado, sumarse a la felicitación que tanto el Sr. Lobato Gandarias, como la Sr^a. Marín Ruiz, han realizado por el 25 aniversario del Colegio del Pilar .

Por lo que respecta al asunto de los aviones que sobrevuelan el término municipal, señalar que siguen con este tema. Están a la espera de dar un tiempo de rodaje en cuanto al funcionamiento de la nueva Terminal cuatro del aeropuerto de Barajas. Se hablaba de seis meses.

El problema que se pone de manifiesto, en las reuniones a las que asiste, es que los aviones se salen de las rutas establecidas. Los pilotos por

razones de seguridad, se desvían de la ruta prevista.

Estas cuestiones se recogerán en el análisis que se haga a la vuelta de seis meses.

Se ha pedido un medidor de ruido para las urbanizaciones de Peña y Puente Real. Según le ha manifestado dicho medidor se colocará en el año 2007, al no considerarlo urgente.

Se ha pedido que no se sobrevuele el término de Soto del Real por la noche desde las 23 horas hasta las 7 de la mañana, para velar por el descanso de nuestros vecinos.

Por lo que respecta a la Piscina municipal, señalar que si tienen intención de hacer actividades para los niños.

De la Casa de la Cultura señala que se avisará a todos los Concejales para la inauguración oficial.

Del camping, ya lo ha explicado en informes Alcaldía, si se quiere más información se le ofrecerá.

Recuerda que el camping está cerrado al uso. No se admiten entradas, y si se permiten las salidas.

En su turno la Sra. Bosqued López, del PP, se suman a las felicitaciones al Colegio del Pilar por su 25 aniversario, agradeciendo el trabajo del desarrollado por su director don Joaquín Torres.

Respecto de los campamentos de verano a realizar con niños de 3 a 5 años, con mucho esfuerzo se sacaron estos campamentos, siendo su número reducido, al tener que contar con monitores especializados dada la edad de los participantes en los mismos. Las plazas, en número de 25, aunque limitadas, serán suficientes.

Se respondió a todos los vecinos interesados.

No obstante se están buscando recursos y espacios para ampliar la oferta. Teniendo siempre muy claro que es una actividad que excede de la competencia municipal.

Obras de reforma y adaptación en los centros educativos, vía convenio Comunidad de Madrid - Ayuntamiento.

En el presente ejercicio la cuantía solicitada va dirigida al colegio de educación infantil y primaria Soto dos.

Desde el Colegio Virgen del Rosario, se la han planteado nuevas obras, de redistribución de espacios, de las antiguas casas de los maestros para racionalizar los usos.

Habiendo solicitado los recursos necesarios a la Comunidad de Madrid.

El Sr. Hernández Niño, del PP, informa respecto de las plazas de las actividades de verano, que hay más de 500 plazas en las distintas actividades. Así cita a título de ejemplo la de cine que se da los viernes, resultando ser un éxito, al llenarse la sala de exhibición.

Por lo que respecta a los festejos y actividades lúdicas, están trabajando en ello, se invita a los señores Concejales a aportar propuestas en este sentido, tanto a la persona de la Sra. Bosqued López, como a él.

Por lo que se refiere a las pistas de papel, están abiertas, y cada día van a más. En un futuro próximo se hará la inauguración oficial.

La piscina cubierta municipal, no se sabe a ciencia cierta cuándo se iniciarán las obras. No obstante se están estudiando diversos conciertos con piscinas privadas de diversas urbanizaciones, para llevar a cabo las distintas actividades.

Por el interés que muestra el PSOE, parece que no quiere que se haga la misma.

Quiere felicitar asimismo a Concejales y vecinos, por su participación en los distintos eventos que se han celebrado recientemente, la fiesta de la Maya, el 25 aniversario del Colegio del Pilar, la festividad de San Isidro.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las 20 horas y 45 minutos de todo lo cual como Secretario doy fe.